



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 23 de mayo 2024.
C-SAM-19-24

Licenciado

Orlando Castillo

Director General, Encargado

Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información

E. S. D.

Ref. Renunciabilidad al cargo de elección popular

Licenciado Castillo:

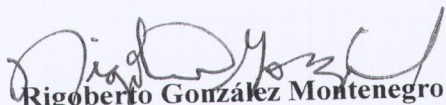
Por este conducto damos respuesta a su nota No. ANTAI-DAI-078-2024 recibida en este despacho el 15 de mayo de 2024, sobre la renuncia al cargo de vicealcaldesa, indicando lo siguiente, cito: *“mediante diferente medios de comunicación y redes sociales, se divulgó que la ex Vicealcaldesa Judy Meana, a pesar de haber renunciado a su cargo en la Alcaldía de Panamá, permaneció devengado un salario...”*; Seguidamente consulta lo siguiente:

1. ¿Es irrenunciable un cargo de elección popular?”
2. ¿Cuál es el procedimiento para que un servidor público renuncie a un cargo de elección popular?
3. ¿Qué pasa con los salarios pagados después de haber renunciado a un cargo de elección popular?

Es propicio aclarar que la Procuraduría de la Administración, en virtud de lo establecido en el artículo 220 numeral 5 de la Constitución Política, concordante con los artículos 3, (numeral 4), y 6 (numeral 1) de la Ley 38 de 2000, le corresponde atender con diligencia y prontitud dichas peticiones, con base a los plazos establecidos en el artículo 201 (numeral 24) de la señalada Ley 38 de 2000.

Sobre sus interrogantes, le informamos que este Despacho se ha pronunciado previamente, en términos similares a lo consultado en su misiva, a través de la nota C-SAM -013-23 de 9 de marzo de 2023 dirigida a la Licenciada Judy Meana, de la que adjuntamos copia, que también puede ser consultada en el portal electrónico <https://www.procuraduria-admon.gob.pa/>.

Atentamente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración



Adjunto lo indicado

RGM/av.

Exp. SAM-CON 018-24